



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

CONCEJO DELIBERANTE

COMODORO RIVADAVIA

RECBIDO

18 FEB 2001

.....DIA.....MES.....AÑO.....HORA

RESOLUCIÓN N° 2063 00 .-

Comodoro Rivadavia 20 de DICIEMBRE de 2000 .-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Ordenanza N°3834-1/00 sancionado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone incorporar a la Ordenanza N 3834/91, como artículo 53 bis el siguiente: "Artículo 53 bis: En las compras de bienes, obras y servicios a realizar por el Estado Municipal, tendrán derecho de adjudicación preferente las empresas locales, en la medida que el precio ofertado no exceda en más de un cinco por ciento (5%) el valor de la oferta más económica. La preferencia así establecida regirá exclusivamente para las contrataciones efectuadas por el Estado como comprador, no así cuando éste actúe como concedente de un servicio público que deba ser abonado por el usuario. Se entiende por empresa local, a toda sociedad comercial que tenga la sede social y desarrolle efectivamente su actividad en la ciudad, y a toda persona física titular de un fondo de comercio radicado en la ciudad"

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Art.1°.- PROMULGAR la Ordenanza N°3834-1/00 .-

Art.2°.- REFRENDARA la presente Resolución la Secretaria de Hacienda .-

Art.3°.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, cumplido, ARCHÍVESE.-

[Signature]
C. ALONSO G. ALTUNA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



[Signature]
Dr. Jorge Aubla
Intendente
Municipalidad de Com. Rivadavia



ORDENANZA Nro. 3834-1/00

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórase a la Ordenanza N° 3834/91, como artículo 53 bis, el siguiente:

"Artículo 53 bis.- En las compras de bienes, obras y servicios a realizar por el Estado Municipal, tendrán derecho de adjudicación preferente las empresas locales, en la medida que el precio ofertado no exceda en más de un cinco por ciento (5%) el valor de la oferta más económica. La preferencia así establecida regirá exclusivamente para las contrataciones efectuadas por el Estado como comprador, no así cuando éste actúe como concedente de un servicio público que deba ser abonado por el usuario.

Se entiende por empresa local, a toda sociedad comercial que tenga la sede social y desarrolle efectivamente su actividad en la ciudad, y a toda persona física titular de un fondo de comercio radicado en la ciudad."

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y Cumplido **ARCHÍVESE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMATERCERA REUNION, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000.

C.D.
015

Marcelo Alejandro Alfaro
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

José Carlos Schädlich
Comodoro Rivadavia